



EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II SEGUNDO PÁRRAFO Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 124, 128; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIONES I, XLVI, 48 FRACCIONES III, XVI, 86, 125 FRACCIÓN IV, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 21 FRACCIÓN XV Y 30 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS DE
SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia de las actividades de los comerciantes en los mercados y tianguis del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los mercados y tianguis, los cuales constituyen, un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

Artículo 3.- El servicio de mercados y tianguis podrá ser concesionado por particulares; cuando el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, otorgue la concesión o autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal de San Mateo Atenco vigente y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 4.- Los mercados municipales tendrán como horario de funcionamiento de lunes a domingo de las 06:00 a las 19:00 horas.

Los tianguis autorizados por la autoridad municipal funcionarán en un horario de 06:00 a 19:00 horas, conforme a los días y ubicaciones que les sean asignados en los permisos y/o autorizaciones correspondientes.



En los mercados y tianguis se permitirá principalmente la comercialización de artículos de primera necesidad, artesanías, calzado y demás productos autorizados por la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, comerciantes y tianguistas la venta, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, así como cualquier otra actividad que contravenga las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **Mercado:** se entenderá como el inmueble o sitio público propiedad del Ayuntamiento, identificado comercialmente como “Viviano González”, destinado de manera permanente al desarrollo de actividades comerciales y a la prestación de servicios relacionados con su objeto.
- II. **Locatario o Comerciante:** persona física que tiene capacidad legal y autorización para ejercer actividades comerciales en un local, puesto o espacio asignado dentro del mercado o tianguis;
- III. **Giro:** actividad comercial autorizada por la autoridad competente, consistente en la venta de bienes y servicios al público, misma que se realiza en un local, puesto o espacio asignado dentro del mercado o tianguis;
- IV. **Tianguis:** lugar o espacio autorizado por el Ayuntamiento de San Mateo Atenco para la realización de actividades comerciales consistentes en la compraventa de mercancías lícitas, en los días, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.
- V. **Tianguista:** persona física autorizada por la autoridad municipal, para realizar actividades comerciales dentro del tianguis o mercado, sea regular o eventual, en los días, horarios, ubicación y superficie que le hayan sido autorizados por la autoridad competente;
- VI. **Local o Puesto:** unidad o espacio físico delimitado, destinado para que el locatario o comerciante ejerza su actividad comercial autorizada, que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VII. **Comercio:** actividad económica consistente en la compra, venta, distribución o intermediación de bienes y servicios, realizada por personas físicas, de manera permanente, temporal, fija, semifija, ambulante o mediante cualquier otra modalidad autorizada por la autoridad competente.



- VIII. Comerciante Permanente:** Persona física que, previa autorización expedida por la autoridad competente, ejerce actividades comerciales en el mercado, tianguis, puesto o espacio determinado, fijo y de manera continua, por tiempo indeterminado, conforme a la normativa aplicable.
- IX. Comerciante Semifijo:** Persona física a quien la autoridad municipal competente haya otorgado licencia, permiso o autorización para ejercer actividades comerciales de manera ocasional, mediante la instalación y retiro de un puesto, estructura o elemento semifijo, en el lugar, horario y espacio previamente determinados y autorizados para tal efecto.
- X. Comerciante Ambulante:** Persona física que cuente con el registro, licencia, permiso o autorización correspondiente otorgado por la autoridad municipal competente, para ejercer actividades comerciales en la vía pública, sin establecerse en un lugar fijo, mediante el uso de unidades móviles o trasladando directamente su mercancía para ofrecerla a los consumidores.

Artículo 6. – Los plazos y términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 7.- El establecimiento de mercados, tianguis, comercios, así como la modificación, ampliación, remodelación, reparación o retiro de puestos fijos, semifijos y ambulantes, requerirá autorización previa de la autoridad municipal competente.

Artículo 8.- La instalación de los puestos de mercado y tianguis en ningún caso deberá generar afectaciones a la movilidad peatonal y vehicular, por lo que deberá sujetarse al horario que establezca la autoridad municipal. Dicho horario comprenderá tanto la instalación como el desmantelamiento de los puestos, de manera que los comerciantes deberán realizar sus actividades comerciales dentro del mismo periodo autorizado.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido tirar, acumular o abandonar basura en el área de trabajo de los puestos, sus alrededores o alcantarillados. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que el o los infractores sean puestos a disposición de la autoridad municipal, para emplear la sanción correspondiente, en términos del artículo 190 fracciones III y V del Bando Municipal de San Mateo Atenco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.-. Los puestos ambulantes, fijos, semifijos, comercio y tianguis deberán ajustarse a las características, dimensiones y altura que determine la autoridad municipal, sin que esta última exceda de dos metros.

Queda prohibida la instalación o colocación de estructuras, lonas, techumbres, anuncios o cualquier otro elemento que obstruya o altere la imagen, el funcionamiento o la seguridad de la fachada del mercado y/o de su explanada.



Artículo 11.- Para realizar actividades comerciales en fechas especiales o en días distintos a los autorizados de manera ordinaria, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la actividad. La solicitud deberá presentarse con acuse de recibido y su autorización quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Tiene a su cargo las funciones de regular y organizar los mercados, tianguis, centrales de abasto y demás actividades de Desarrollo Económico del Municipio conforme al artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para la prestación eficaz y coordinada de los servicios públicos que le corresponde, de acuerdo al artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y dictar las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades relacionadas con el servicio público de mercados y tianguis;
- IV. Establecer áreas específicas, conforme al interés público a fin de no afectar a los vecinos, peatones o al tránsito vehicular, determinando las zonas restringidas para la realización de actividades comerciales relacionadas con el servicio público de mercados y tianguis;
- V. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo tiene las siguientes atribuciones conforme al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que ofrece la localidad para la inversión productiva;

- II. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial;
- III. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la consolidación de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- IV. Difundir y promover la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- V. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio; y
- VI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- El personal que designe el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal vigilará y controlará el acceso de vehículos automotores o de cualquier naturaleza, con el fin de evitar que las labores de carga, descarga, estacionamiento, venta u otras actividades que ocasionen daños a la explanada o la estructura de la misma.

Artículo 15.- El Ayuntamiento implementará y promoverá las acciones necesarias para evitar la instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes, así como el ejercicio de actividades comerciales en la explanada del mercado durante los días lunes a viernes de cada semana, salvo en aquellos días o periodos previamente autorizados y notificados por la autoridad municipal competente, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, por sí o por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal designará al personal responsable de la administración y uso de la explanada techada, a fin de facilitar su utilización para la realización de exposiciones de calzado, eventos deportivos, culturales, recreativos y demás actividades compatibles con su naturaleza, siempre que su uso se destine al cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para preservar la imagen, el orden, la funcionalidad y las condiciones adecuadas de conservación del mercado y su explanada. Para tal efecto, podrá implementar, entre otras acciones, aquellas relacionadas



con la regulación y organización de los espacios de estacionamiento, la instalación y mantenimiento de contenedores para el depósito de residuos, así como trabajos de pintura, limpieza, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, además de cualquier otra medida que contribuya al adecuado funcionamiento, seguridad y presentación de dichos espacios.

Artículo 18.- El Ayuntamiento dispondrá de los cuerpos de seguridad pública en los términos que resulten necesarios para garantizar la seguridad de los comerciantes y de las personas que asistan al mercado y a su explanada.

El Ayuntamiento, por conducto de las áreas competentes, implementará las acciones necesarias en materia de seguridad pública, disponiendo de los elementos de seguridad que resulten procedentes para garantizar la integridad y protección de las personas comerciantes, prestadoras de servicios, usuarias y visitantes del mercado y de su explanada.

Artículo 19.- Para el caso de que el Ayuntamiento deba ocupar la explanada del mercado en días de mercado deberá notificar a los comerciantes con al menos 15 días naturales.

Artículo 20.- El Ayuntamiento se compromete a realizar acciones de vigilancia periódica a efecto de verificar que los comerciantes de calzado establecidos en la explanada del mercado cumplan con las disposiciones aplicables para la comercialización de calzado de origen nacional, particularmente aquel fabricado y producido en el municipio de San Mateo Atenco. Asimismo, implementará las medidas y acciones legales conducentes en caso de que los comerciantes incumplan con la presente disposición, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21.- No obstruir, impedir u ocupar el libre tránsito de las personas en la totalidad del tramo que comprende la explanada del mercado, mediante la colocación de mallas, rejillas, mercancías, estructuras u otros objetos que dificulten el paso de los transeúntes.

Artículo 22.- Los comerciantes que se establezcan en la explanada del mercado deberán utilizar estructuras, bases o mobiliario para la exhibición de sus mercancías que sean uniformes y cuyo diseño, dimensiones, materiales y características hayan sido previamente aprobados por el Ayuntamiento, con el objeto de preservar la imagen urbana, el orden y la funcionalidad del espacio público.

Artículo 23.- Los comerciantes deberán respetar los días, horarios y periodos que el Ayuntamiento autorice expresamente para el ejercicio de sus actividades comerciales en la

explanada del mercado, absteniéndose de ocupar dicho espacio fuera de los días y horarios autorizados.

En consecuencia, la explanada del mercado deberá permanecer completamente desocupada de lunes a viernes, salvo en los casos en que el Ayuntamiento autorice expresamente su ocupación para días o periodos determinados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Tratándose de ventas de temporada o de fechas especiales, los comerciantes interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, la cual deberá contar con el acuse de recibido correspondiente. La Dirección será la autoridad competente para autorizar, en su caso, el uso de la explanada del mercado para la realización de dichas actividades comerciales.

Los comerciantes únicamente podrán utilizar la explanada del mercado en las fechas, horarios y condiciones que se establezcan en la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, debiendo abstenerse de ocupar dicho espacio fuera de los términos autorizados.

Artículo 25.- Los comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, tianguistas, temporales y permanentes deberán mantener a la vista, en todo momento, los permisos, licencias y/o autorizaciones originales y vigentes expedidos por el Ayuntamiento, y exhibirlos a la autoridad competente cuando les sean requeridos.

Artículo 26.- Los comerciantes comprendidos en el presente Reglamento deberán cubrir oportunamente los impuestos, derechos, aprovechamientos y demás contribuciones que se generen con motivo del ejercicio de su actividad comercial, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, deberán conservar y exhibir, cuando les sea requerida por la autoridad competente, la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el pago de las contribuciones, derechos y demás conceptos derivados de la autorización, licencia o permiso para el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 27.- Los cambios, ampliaciones de giro y demás modificaciones relacionadas con la actividad comercial autorizada, así como la transmisión o concesión de derechos derivados de la misma, deberán solicitarse por escrito ante la autoridad municipal competente, cumpliendo con los requisitos y condiciones que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los locatarios deberán implementar y mantener las medidas, dispositivos y equipos de seguridad necesarios para prevenir siniestros y salvaguardar la integridad de las personas, así como los bienes e instalaciones del mercado, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 29.- Respetar los límites, dimensiones y áreas autorizadas por la autoridad municipal competente para la instalación, ocupación y funcionamiento del mercado.

Artículo 30.- Mantener en condiciones adecuadas de limpieza e higiene el interior y exterior del local, incluyendo el frente del mismo, así como las mantas, lonas, plásticos y demás elementos utilizados para cubrir o proteger las mercancías y sus accesorios.

Artículo 31.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, Protección Civil o el personal que el Ayuntamiento designe para hacerlo.

Los comerciantes deberán permitir y facilitar las visitas de inspección, verificación o supervisión que realicen el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, Protección Civil y Bomberos o el personal que para tal efecto sea designado por la autoridad municipal competente, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 32.- Los comerciantes deberán exhibir al público, de manera visible y clara los precios de las mercancías que comercialicen. En caso de ofrecer promociones, descuentos o cualquier modalidad de venta especial, deberán señalarse de forma precisa, veraz y sin generar confusión o error en los consumidores.

Asimismo, deberán realizar las ventas respetando las cantidades, pesos o medidas completas de las mercancías, y mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento y calibración los instrumentos de medición utilizados para tal efecto, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

Artículo 33.- Para obtener el registro o empadronamiento como comerciante o tianguista del mercado o tianguis, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, en la que deberán señalar nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, giro comercial que se pretende ejercer, croquis de ubicación, modalidad de venta, fecha de inicio o periodo en que se pretende desarrollar la actividad comercial, así como los días y horarios en que se llevará a cabo.
- II. Ser mayor de dieciocho años y gozar de sus derechos civiles;



- III. Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla militar y/o licencia de conducir vigente) en original para cotejo y copia simple;
- IV. Dos fotografías infantiles del concesionario;
- V. Constancia domiciliaria (no mayor a tres meses de su expedición);
- VI. Registro federal de contribuyentes para personas físicas o morales, según sea el caso;
- VII. Para la renovación del permiso de funcionamiento, se deberá presentar el recibo de pago de derechos del año anterior, así como el visto bueno de protección civil inmediato anterior o en su caso del año corriente;
- VIII. Efectuar el pago de los derechos correspondientes a través de la orden de pago respectiva; y
- IX. En igualdad de circunstancias y condiciones, se dará preferencia a las solicitudes presentadas por personas originarias o residentes del municipio de San Mateo Atenco, así como por personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de documentos de la solicitud del permiso de funcionamiento, para verificar y validar el cumplimiento de todos los requisitos.

Si el solicitante no reúne todos los requisitos, se le notificará para que, en el término de 3 (tres) días hábiles, subsane la documentación faltante, en caso de no hacerlo, se dará por no recibida la petición.

En caso de haber cumplido con todos los requerimientos o en su caso, subsanado la documentación faltante, la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, determinará en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones faltantes, dictará la resolución sobre la autorización o la negación del permiso solicitado.

Artículo 35.- El registro y permiso de los comerciantes y tianguistas deberán renovarse durante el mes de enero de cada año, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento y se cumplan los requisitos establecidos por la autoridad municipal competente. Las renovaciones no generarán, en ningún caso, derechos de propiedad, posesión o permanencia definitiva sobre los espacios autorizados, y los titulares podrán estar sujetos a reubicación por causas de interés público, orden, seguridad o funcionamiento del mercado o tianguis.



Artículo 36.- Los puestos deberán destinarse única y exclusivamente al giro comercial autorizado en el registro, licencia o permiso correspondiente. En caso de que se destinen a una actividad distinta a la autorizada, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento correspondiente y, en su caso, determinar la cancelación del permiso y el retiro del puesto conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Son causas de cancelación del permiso otorgado a los comerciantes, las siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Participar en riñas y/o conflictos entre comerciantes o particulares dentro del espacio comercial que alteren el orden público o pongan en peligro la integridad física de las personas;
- III. Comprobarse la comisión del delito de robo dentro del mercado, tianguis, puesto o centro de trabajo;
- IV. Incurrir en faltas graves en contra de la autoridad;
- V. Realizar cesiones de derechos, cambios de giro sin la autorización correspondiente;
- VI. Ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física de las personas dentro del mercado o tianguis, así como causar daños a las instalaciones, servicios generales de comercio, estructuras del mercado o casas habitación aledañas;
- VII. Introducir, ingerir, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas psicotrópicas o estupefacientes en los puestos o locales del mercado;
- VIII. Incumplir con el pago de derechos, contribuciones o aprovechamientos correspondientes;
- IX. Incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que actúen en cumplimiento de disposiciones administrativas;
- X. Alterar, falsificar o hacer uso indebido de documentos oficiales expedidos para el ejercicio de su actividad comercial;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XII. Mantener hábitos insalubres o condiciones de higiene deficientes que pongan en riesgo la salud de los consumidores;



- XIII. Tirar, abandonar o acumular basura y desechos derivados de su actividad comercial en la vía pública;
- XIV. Dejar de ejercer la actividad comercial durante dos semanas consecutivas sin causa justificada;
- XV. Sujetarse, anclarse o fijarse en fachadas de edificios públicos o privados, barandales, pavimento, banquetas, postes de energía eléctrica o telefonía, así como en mobiliario o infraestructura urbana municipal, causando afectaciones a particulares, vecinos o a la colectividad; y
- XVI. Alterar el pesaje o la medida de los instrumentos utilizados para la venta de mercancías. En este caso, procederá la suspensión de actividades hasta en tanto se acredite contar con el certificado de calibración expedido por la autoridad competente o por la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPÍTULO VI DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 38.- Los comerciantes que se refiere este Reglamento podrán solicitar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo la autorización correspondiente para la cesión de derechos derivados de su registro, así como para cambiar, modificar o ampliar, el giro de su actividad comercial, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por la autoridad municipal competente.

Artículo 39. – Las solicitudes de cesión de derecho, deberán acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos a la fecha en que pretenda realizarse la cesión, señalando los datos y requisitos establecidos por la autoridad municipal competente;
- II. Acreditar que la persona cesionaria cuenta con capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento para obtener su registro;
- III. Contar con la firma del cedente y el cesionario en la solicitud respectiva;
- IV. Acreditar pago de los derechos correspondientes derivados del trámite de cesión; y



- V. Presentar comprobante de que el cedente se encuentra al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás obligaciones municipales relacionadas con la actividad comercial.

Artículo 40. - En caso de fallecimiento de la persona titular de los derechos derivados de un local, puesto o giro comercial, la persona interesada podrá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo el cambio de nombre en la cédula de empadronamiento correspondiente. Para tal efecto, se dará preferencia al cónyuge supérstite o a las personas que acrediten parentesco por consanguinidad o afinidad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La solicitud deberá presentarse por escrito y acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de defunción de la persona titular del registro o permiso;
- II. Documentación que acredite los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se solicite, o copia certificada de la resolución judicial correspondiente, en su caso; y
- III. Original o copia certificada del registro, permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo a favor de la persona titular del registro o permiso.

Artículo 41.- Tratándose de cambio de giro comercial, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

Artículo 42. - La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo conocerá, en el ámbito de sus atribuciones, de las controversias que se susciten entre dos o más locatarios de un mismo mercado, así como de las denuncias, quejas o irregularidades que le sean presentadas con motivo del ejercicio de la actividad comercial.

Asimismo, podrá solicitar la intervención de las unidades administrativas municipales competentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, incluyendo la participación de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil para el resguardo de los bienes, las instalaciones y la integridad de las personas.

Artículo 43.- Cualquier controversia que se suscite entre locatarios al interior del mercado o tianguis será atendida, en primera instancia, por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo 44.- La solicitud para la atención y solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, acompañada de las copias necesarias para cada una de las partes que deban ser notificadas y llamadas a intervenir en el procedimiento correspondiente.

La solicitud deberá contener, los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la persona solicitante, nombre del mercado y giro comercial del local del solicitante;
- II. Nombre, domicilio y giro comercial del local de la persona o personas que tengan intervención en la controversia;
- III. Narración clara y precisa de los hechos que motivan la controversia y en los que la persona solicitante funda su pretensión;
- IV. Las pruebas que ofrezca para acreditar los hechos manifestados; y
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, citas y documentos.

Artículo 45.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas respecto de la titularidad o ejercicio de derechos derivados de un mismo registro serán atendidas y resueltas por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas y dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 46.- Contra las resoluciones emitidas la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los demás ordenamientos aplicables en materia de justicia administrativa.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 47. - Cuando un local, establecimiento, comercio o puesto realice actividades comerciales en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición de observancia obligatoria, la autoridad municipal competente podrá imponer las medidas de seguridad consistentes en la suspensión temporal de actividades o la clausura, mediante la colocación de sellos correspondientes, con la finalidad de preservar el orden público, la seguridad, el interés general y la salud de las personas.



Artículo 48.- Se consideran infracciones, violaciones o faltas administrativas toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Bando Municipal vigente de San Mateo Atenco, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento podrán sancionarse con las medidas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal del Estado de México;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y
- V. En los casos en que la conducta sea constitutiva de delito, se dará vista al Ministerio Público y a la autoridad administrativa competente del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

Artículo 50.- Cuando un puesto sea retirado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o derivado del incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes, mercancías y demás objetos retirados serán remitidos a la Dirección de Gobernación.

La persona propietaria podrá solicitar la devolución dentro del plazo de diez días hábiles previo cumplimiento de las obligaciones correspondientes y, en su caso, el pago de multas, gastos generados con motivo del retiro y adeudos pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin que los bienes sean reclamados, se procederá conforme al procedimiento de disposición o remate previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de mercancías perecederas o de fácil descomposición, el plazo para solicitar su devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de su retiro. En caso de no ser reclamadas dentro de dicho término por la persona propietaria o representante legal, se procederá conforme a las disposiciones aplicables para su disposición; y cuando no existan postores o compradores, los bienes podrán adjudicarse a favor del Municipio y se remitirán a instituciones de beneficencia pública.

TRANSITORIOS

Primera: El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segunda: Se concede un plazo de 30 (treinta) días a los comerciantes, locatarios o tanguistas para que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercera: El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Cuarta: La vigencia del presente Reglamento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abroge.

El presente Reglamento fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo emitido en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, celebrada el 18 de diciembre de 2025.